

DENUNCIA:

DEN/005/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/005/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinte de diciembre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III. ADMISIÓN: El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/005/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/111/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/195/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

I. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

[...]

Cumplimiento: En fecha 09 y 10 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado entabló comunicación con el Enlace de Transparencia de la Dirección de Administración de

DENUNCIA:

DEN/005/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/005/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinte de diciembre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III. ADMISIÓN: El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/005/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/111/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/195/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

I. **Dictamen del nivel de cumplimiento:** Cumplimiento

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

[...]

Cumplimiento: En fecha 09 y 10 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado entabló comunicación con el Enlace de Transparencia de la Dirección de Administración de

personal, Luis Enrique Lomelí Llamas, a fin de informar respecto de la denuncia pública que nos ocupa y con el objetivo de solventar las omisiones relatadas en el cuerpo del presente curso. Omisiones que ya fueron solventadas en su totalidad, tal y como puede verse de lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia de Baja California (POT). [...]

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

II. Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Educación;

III. Número de la denuncia: 005/2021;

IV. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/111/2021;

V. Hechos denunciados:

"HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARÍAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO." (sic)

VI. Objeto de la búsqueda: Artículo 81, fracción XVII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

VII. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

- VIII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; quince de febrero de dos mil veintiuno en día y horario hábil;
- IX. Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;
- X. Sitio verificado:** <http://www.educacionbc.edu.mx/index.php>;
- XI. Periodo objeto de revisión:** Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte;
- XII. Verificación virtual:** En fecha quince de febrero del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, procedió a ingresar al portal de Internet, <http://www.educacionbc.edu.mx/index.php>, seleccionó la pestaña de transparencia, el cual nos dirige al siguiente hipervínculo <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>, donde se aprecia la información pública de oficio del sujeto obligado de los "artículos 81, 82 y 83", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la información curricular:

Se seleccionó la fracción XVII, relativa a la información curricular de todos los servidores públicos y/o todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad; la cual cuenta con un periodo de actualización trimestral, se desprende que el sujeto obligado cuenta con un total de doscientos dos registros relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Se advierte que la información se encuentra debidamente publicada, atendiendo el formato Excel y el periodo de actualización trimestral establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, presenta información en todos los criterios tales como: denominación del puesto, denominación del cargo, nombre del servidor, área de adscripción, escolaridad, experiencia laboral y el hipervínculo que contenga la información relativa a la trayectoria, sin presentar ausencias de información.

- XIII. Análisis de la Información publicada:** De los hallazgos obtenidos, se determina el cumplimiento, artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el portal de Internet.

De la anterior revisión, se advierte cumple en publicar la información relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento, o equivalente hasta el titular de la Secretaría de Educación, esto por publicar de manera correcta los criterios adjetivos y sustantivos, cuenta con los hipervínculos activos, no presenta ausencias de información.

- XIV. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):**
100.00%
- XV. Dictamen del nivel de cumplimiento:** Cumplimiento
- XVI. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:** Ninguna

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con

fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA
IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/005/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.